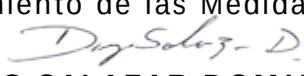


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicacion No. 2018-00400-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Agosto 21 de 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación en el que se presenta memorial por las partes demandante y demandado en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las Medidas Cautelares. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia No. 460
Radicación nro. 2018-00400-00

Cali, Agosto veintiuno de Dos Mil Veinte (2020)

1. Las partes dentro del proceso presentan memorial en el que solicitan de manera conjunta la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación.
2. Como quiera que la solicitud se ciñe a las exigencias del artículo 312 de C.G.P., y artículo 461 ibídem, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas en la actuación.
3. De conformidad con lo estipulado en el acuerdo de voluntades se ordenará el pago de los títulos de Depósito Judicial a la demandante, hasta que se perfeccione el levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **ACEPTAR** la **TERMINACION DEL PROCESO** por **PAGO TOTAL** de la **OBLIGACION**, con forme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas cautelares ordenadas en la actuación. Líbrese la comunicación pertinentes.
- TERCERO: **AUTORIZAR** el pago de los títulos de Depósito Judicial a la parte demandante hasta que se haga efectivo el levantamiento de las Medidas Cautelares.
- CUARTO: **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

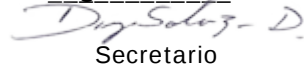


MARITZA RICO SANDOVAL

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 049 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Agosto 25 del 2020



Secretario